Dictamen DNCP/DGAJ N° 1145 /24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	31/1/2024
ID:	389363 ; 373824
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa ID 389363
Modalidad Complementaria:	Convenio Marco ID 373824
Nombre de la Licitación:	ID 389363 Adquisición de artículos de limpieza; ID 373824 Adquisición de Elementos de Limpieza (convenio Marco)
Entidad Convocante:	ID 389363 Municipalidad de Fernando de la Mora; ID 373824 Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Denunciante:	Protección al denunciante// Caso N°33 y 34 (STJE).
Tema General:	Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante cuestiona la adjudicación a favor del proveedor Flash Comunicaciones S.A, ya que podría encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado, establecidos en el Artículo 40 de la Ley 2051/03. Se menciona que los representantes legales son Paulo Bernardo Richardt y Maria Elena Benítez Cattebeke quien tienes parientes en primer grado como funcionarios públicos.

El denunciante argumenta que la empresa no puede alegar desconocimiento o falsedad en su declaración jurada.

Se verifica que Paulo Bernardo Richardt Roig y Maria Elena Benitez Cattebeke son los representantes

Abg. Juan David Vera Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

legales y accionistas de Flash Comunicaciones S.A. Se señala que la empresa está relacionada con Vilma Benitez Cattebeke (funcionario de Hacienda) y Auda Roig (funcionaria de Relaciones Exteriores), así como Paulo Bernardo Richardt (Ministro y político). Sin embargo, se aclara que la prohibición de contratar con el Estado conforme dispone el artículo 40 inciso a) se aplica solo si los funcionarios intervienen en el proceso de contratación. Que, este juzgado de instrucción, tras la verificación en el SIPE de los datos y documentos del proveedor observamos el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 014 de fecha 30 de abril del 2021 del cual se desprende lo siguiente: "***...Que se reúnen los accionistas de la firma FLASH COMUNICACIONES S.A. cuya nómina es la siguiente: Paulo Bernardo Reichardt Roig con cuarenta y cinco (45) acciones de Gs. 1.000.000 cada uno, los que suman en total un capital de Gs. 45.000.000; y Maria Elena Benitez Cattebeke con cinco (05) acciones de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) cada uno, los que suman en total un capital de Gs. 5.000.000. Se encuentra reunido el 100% del quorum legal...***"

Por tanto, denotamos que efectivamente la representación legal y las acciones nominales de la empresa FLASH COMUNICACIONES S.A. están a nombre del Señor Paulo Bernardo Reichardt Roig y María Elena Benitez Cattebeke.

La condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

La Entidad Convocante del llamado ID 389363 a contratación es la **MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA**, mientras que de la verificación en la base de datos de la Secretaria de la Función Pública así como los documentos anexados por el denunciante, se desprende que la Señora Auda Roig según Declaración Jurada de Bienes y rentas de funcionarias y empleados públicos cuenta con cargo de Asesora de la Honorable Cámara de Senadores, comisionada a la Municipalidad de Asunción en fecha 31/01/2016; que la Señora Virna Melisa Benitez Cattebeke mediante Resolución N° 322 Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 08 de junio del 2021 da por terminada la comisión de servicios de la Ministra Virna Melisa Benitez Cattebeke, funcionaria del Ministerio de relaciones exteriores y el Señor Paulo Bernardo Reichardt Junior ha ejercido el cargo Ministro de la Secretaria Nacional de Deportes hasta la fecha 28/06/2012 según DD.JJ.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Por tanto, verificamos que las personas denunciadas no forman parte del circuito de tramitación del llamado mencionado ni han intervenido en alguna etapa del procedimiento de contratación, por no formar parte de las nóminas de funcionarios de la Convocante que realiza el llamado.

Por otro lado, en relación al convenio marco ID 373824 entre la firma Flash Comunicaciones S.A y la Dirección Nacional de contrataciones públicas, se ha visualizado en el (SICP) que la firma no ha proveído ni ha sido adjudicada en la instituciones en las cuales prestan o prestaron funciones la Sra. Virna Melisa Benítez Cattebeke (Ministerio de Relaciones exteriores) y el Sr. Paulo Bernardo Reichardt Junior (Secretaria Nacional de Deporte), por lo que no se ha detectado indicios de irregularidades, ni tampoco se encuentre inversa en el art. 40 de la ley 2051/03.

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección General de Asuntos Jurídicos da por concluido esta investigación preliminar del Caso Nº 33/23; 34/23, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

FLASH COMUNICACIONES S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como individualizada como Caso N°33/23, la cual refiere:

"*...Buenas tarde.* Señores. *Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Mediante este escrito vengo a interponer denuncia formal en referencia al proveedor Flash Comunicaciones S.A. con N.° de ruc. 80040693-1 representación legal y acciones nominales a Nombre de Paulo Bernardo Richardt Y María Elena Benitez Cattebeke, ya la firma se encuentra realizando ofertas a pesar de encontrarse impedido en los términos del artículo 40 inciso a) de la ley 2051/03 ya que su madre y padre ci n 1.156.403 Virma Benitez Cattebeke (Ministra y funcionaria de hacienda) 678340 Auda Roig (Funcionaria de relaciones exteriores) 1.934.076 (Ministro y cargo Político) (anexamos documentos respaldatorios con identificación de los padres y C.I correspondientes) se encuentran en condición de funcionarios públicos (primer grado de consanguineidad) declarando falsamente a las declaraciones del artículo 40.*

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Las personas con las que pueda resultar un beneficio para esos funcionarios, su cónyuge o sus parientes consanguíneos a fines hasta el cuarto, o para terceros con los que el funcionario tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario empleado o las antes referidas formen o hayan formado en los últimos 6 meses.

Que, nuestra firma no está comprendida en las licitaciones o prohibiciones para contratar con el estado en general y con esta convocante en particular, establecidas en el artículo 40 y la ley n° 2051/03.

Por lo cual la empresa se encontraba en conocimiento de que al tener un parentesco directo con personas involucradas políticamente al gobierno del país no puede objetar desconocimiento o impericia de su declaración jurada falsa tanto en el formulario de oferta como en la declaración jurada del artículo 40. Y pese a su conocimiento de que la empresa no se encontraba en condiciones de participar en convocatorias del estado ha participado en varias, ocasionando un perjuicio a la confianza pública y al sistema de contrataciones públicas. Quedamos atentos a la resolución de nuestra denuncia..."

APERTURA:

Notas DNCP/DGAJ N°1.491/23; 1.492/23; 1.493/23, de apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N°34/23, la cual refiere los mismos términos de la denuncia principal.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 1.491/23–Apertura de Investigación Preliminar – MUNICIPALIDAD DE FDO. DE LA MORA–

Notificación DNCP N°1.492/23–Apertura de Investigación Preliminar– DNCP–

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Notificación DNCP N°1.493/23–Apertura de Investigación Preliminar– FLASH COMUNICACIONES S.A.—

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 21/2/2023 Parte: FLASH COMUNICACIONES S.A.

"... PAULO BERNARDO REICHARDT ROIG con cedula de identidad Nro. 1.933.402, en nombre y representación de la firma FLASH COMUNICACIONES S.A. con RUC. 80040693-1, constituyendo domicilio en Santa Elena c/ L. Morries de la ciudad de Luque, con correo electrónico flashcomlicitaciones@gmail.com, teléfono (0972) 333-335, representación que se acredita con la documentación que se acompaña, vengo dar contestación a la nota DNCP/DGAJ N° 1494/23 de fecha 16 de febrero de 2023 y la cual fuera notificada en fecha 17 de febrero de 2023, a fin de manifestar cuanto sigue:

Contestación

Antes que nada, niego categóricamente las acusaciones vertidas en mi contra, de la empresa Flash Comunicaciones y de mis allegados que puedan verse salpicados por esta falsa acusación.

La nota objeto de la presente contestación fue remitida en fecha 17 de febrero de 2023 mediante el SICP – STJE por lo que me encuentro dentro del plazo señalado para dar contestación a la misma.

En el traslado corrido se hace referencia a una supuesta violación a lo establecido en el artículo 40 inciso a) de la ley 2051/03 el cual señala:

Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;

c) los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contratación (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley;

e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada;

f) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación;

g) los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

h) las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

i) las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

j) las personas físicas o jurídicas que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual

k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social; y

l) las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley.

Como puede notarse el propio artículo 40 es muy claro en su redacción respecto a quienes no pueden participar en procesos de contratación y en este caso es más que claro que no nos encontramos afectados a lo señalado en el mencionado artículo.

El denunciante adjunto una serie elementos con los que pretende vincularme o vincular a la empresa con personas que son funcionarios públicos.

Pero la verdad es que estas personas no forman ni formaron parte de los entes señalados en el proceso de investigación preliminar por lo que la acusación formulada por el denunciante se desarticula por su propio peso.

El denunciante no demuestra ningún vínculo de la empresa con funcionarios de los entes señalados por lo que la denuncia debe ser desestimada y el proceso cerrado al no configurarse ningún tipo de falta o transgresión al cuerpo legal.

En conclusión, la denuncia se funda en argumentos absolutamente especulativos, presunciones carentes de elementos objetivos de valoración que respalden sus afirmaciones.

NUESTRO actuar se ajusta a estricto derecho, por lo que se solicita el rechazo de la presente denuncia y la ratificación de todo lo actuado.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Por todo lo precedentemente expuesto, solicito al señor Director, RECHAZAR LAS DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASOS 33/23 Y 34/23 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" ID 373824 Y CONTRATCION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA" ID 38936.

Fecha: 23/2/2022 Parte: **MUNICIPALIDAD DE FDO. DE LA MORA**

"... Conforme a lo solicitado en fecha 16 de febrero del corriente, paso a explicar lo observado en la Nota DNCP /DGAJ Nº 1491/23.

Las denuncias ingresadas a través del Módulo de investigaciones Electrónicas como CASOS N° 33/23 y 34/23, refieren supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos de contratación de referencia, las cuales expresan cuanto sigue:

Caso N° 33/23: Mediante este escrito vengo a interponer denuncia formal en referencia al proveedor Flash Comunicaciones S.A. con Nro. de ruc. 80040693-1 representación legal y acciones nominales o Nombre de Paulo Bernardo Reichardt y María Elena Benítez Cattebeke ya la firma se encuentra realizando ofertas a pesar de encontrarse impedido en los términos del artículo 40 inciso a) de la ley 2051/03 ya que su madre y podre ci n° 1.156.403 Virma Benítez Cattebeke (Ministro y funcionario de hacienda) 678340 Auda Roig (Funcionario de relaciones exteriores) 1.934.076 (Ministro y cargo Político) (anexamos documentos respaldotorios Con identificación de los padres y ci correspondientes), se encuentra en condiciones de funcionarios públicos (primer grado de consanguinidad) declarando falsamente a las declaraciones del artículo 40

Las personas con las que pueda resultar un beneficio para esos funcionarios, su conyugue o sus parientes consanguíneos a fines hasta el cuarto, o para terceros con los que el funcionario tenga relaciones profesionales laborales o negocios, o para socios, accionista o sociedad de las que el funcionario empleado o los entes referidas formen o hayan formado en los últimos 6 meses.

Traemos a este este estadio el Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;

c) los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contratación (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley;

e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada;

f) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación;

g) los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

h) las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

i) las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte

j) las personas físicas o jurídicas que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual

k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social; y

l) las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley.

Como puede notarse el propio artículo 40 es muy claro en su redacción respecto a quienes no pueden participar en procesos de contratación y en este caso es más que claro que la empresa ADJUDICADA NO SE ENCUENTRA afectadas a lo señalado en el mencionado artículo. -

Estas personas que menciona el denunciante, no forman ni formaron parte de esta Institución Municipal, señalados en el proceso de investigación preliminar por lo que la acusación formulada por el denunciante se desarticula por su propio peso.

El denunciante no demuestra ningún vínculo de la empresa con funcionarios de esta institución municipal, por lo que la denuncia debe ser desestimada y el proceso cerrado al no configurarse ningún tipo de falta o transgresión al cuerpo legal, teniendo en cuenta la fecha de adjudicación que fue en el año 2021, el estado de la ejecución contractual, fue ejecutada en un 100%, adjunta copias de contrato.

En conclusión, la denuncia se funda en argumentos absolutamente especulativos, presunciones carentes de elementos objetivos de valoración que respalden sus afirmaciones.

El actuar de la convocante se ajusta a estricto derecho, y la ley 2051/03 y su decreto reglamentario 2992/19, por lo que se solicita el rechazo de la presente denuncia y la ratificación de todo lo actuado.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Por todo lo precedentemente expuesto, solicito al señor Director, RECHAZAR LAS DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASOS 33/23 Y 34/23 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" ID 373824 Y CONTRATCION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA" ID 389363..."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia de los caso 33 y 34 se desprende la disconformidad acerca de la adjudicación del proveedor Flash Comunicaciones S.A, el cual podría encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado, establecido en el inc.) a del artículo 40 de la Ley 2051/03.

Alega el denunciante, que la representación legal y las acciones nominales están a nombre del Señor Paulo Bernardo Reichardt Roig y María Elena Benitez Cattebeke. El denunciante sostiene que los susodichos se encuentran inmersos en las prohibiciones y limitaciones para contratar con el estado, establecidos en el artículo 40 inciso a) de la Ley 2051/03 debido a tener parientes consanguíneos en primer grado en condición de funcionarios públicos, la Señora Vilma Benitez Cattebeke (Ministra y funcionaria de hacienda) con C.I N° 1.156.403; Auda Roig (Funcionaria de

Abg. Jorge David Vera
Director Jurídico DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

relaciones exteriores) con C.I 678340, por ultimo traer a colación el denunciante un numero de cedula de identidad 1.934.076, del Señor Paulo Bernardo Reichardt, el cual ocupa cargo de Ministro y Político.

Señala el denunciante, que la empresa se encontraba en conocimiento de tener parentesco directo con personas involucradas políticamente al gobierno del país, por ende, no puede objetar desconocimiento o impericia de su declaración jurada falsa tanto en el formulario de oferta como en la declaración jurada del artículo 40 de la ley de Contrataciones Públicas.

Que, esta Dirección General, tras la verificación en el SIPE de los datos y documentos del proveedor observamos el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 014 de fecha 30 de abril del 2021 del cual se desprende lo siguiente: "***...Que se reúnen los accionistas de la firma FLASH COMUNICACIONES S.A. cuya nómina es la siguiente: Paulo Bernardo Reichardt Roig con cuarenta y cinco (45) acciones de Gs. 1.000.000 cada uno, los que suman en total un capital de Gs. 45.000.000; y Maria Elena Benitez Cattebeke con cinco (05) acciones de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) cada uno, los que suman en total un capital de Gs. 5.000.000. Se encuentra reunido el 100% del quorum legal...***"

Por tanto, denotamos que efectivamente la representación legal y las acciones nominales de la empresa FLASH COMUNICACIONES S.A. están a nombre del Señor Paulo Bernardo Reichardt Roig con C.I N° 1.933.402 y María Elena Benitez Cattebeke con C.I N° 3.793.234.

Ahora bien, el denunciante manifiesta que la firma se encuentra inmersa en las prohibiciones y limitaciones para contratar con el estado debido a poseer un parentesco directo en primer grado de consanguineidad con la Señora Virna Melisa Benítez Cattebeke, quien ejercería el cargo de ministra en la carrera diplomática y funcionaria del Ministerio de Hacienda, con C.I N° 1.156.403; Auda Roig, en carácter de funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores con C.I 678340, y el Señor Paulo Bernardo Reichardt Junior con C.I N° 1.934.076, en calidad de Ministro de una cartera estatal y Político.

Anexando como prueba documental, una Declaración Jurada de Bienes y rentas de funcionarias y empleados públicos actualizada al 31/12/2016 con los **DATOS PERSONALES** de la Señora **AUDA DAISY ROIG MOREIRA**, **ESTADO CIVIL:** casada con separación de bienes; **DATOS DEL CONYUGE**: Paulo Reichardt; **DATOS LABORALES: INSTITUCIÓN:**

Abg. Juan David Vera
Dpto. Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Honorable Cámara de Senadores; **Cargo:** Asesor; **Comisionado:** SI; **Institución:** Municipalidad de Asunción; **Cargo:** Asesor; **Fecha de Ingreso:** 31/01/2016, el documento refiere que fue solicitado en fecha 22/09/2022.

Asimismo, anexa como prueba documental, además, la Resolución N° 322 de fecha 08 de junio del 2021 **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE LA MINISTRA VIRNA MELISA BENITEZ CATTEBEKE, FUNCIONARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN LA OFICINA DE LA PRIMERA DAMA, DEPENDIENTE DEL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.** Y la Resolución N° 944 de fecha 04 de septiembre del 2018 **"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA AUDA DAISY ROIG DE REICHARDT COMO DIRECTORA DE EVENTOS Y VISITAS OFICIALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"**

Como última prueba de lo alegado, el denunciante adjunta una Declaración Jurada de Bienes y rentas de funcionarias y empleados públicos actualizada 18/10/2012 del Señor **PAULO BERNARDO REICHARDT JUNIOR;** ESTADO **CIVIL:** casado; **DATOS DEL CONYUGE**: Auda Roig; **DATOS LABORALES: INSTITUCIÓN:** Secretaria Nacional de Deportes; **Categoría del funcionario:** MINISTRO; **Fecha de ingreso:** 16/03/2009, **Fecha de egreso:** 28/06/2012: **Acto Administrativo N°:** Decreto N° 1658 del 16 de marzo del 2009.

Ante la situación planteada por el denunciante y los documentos traídos a la vista con el fin de demostrar que la empresa FLASH COMUNICACIONES S.A. cuenta con un parentesco directo con personas involucradas políticamente al gobierno del país, debemos traer a colación lo que establece el Art 40° de la Ley de Contrataciones Públicas sobre las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con el Estado: "*...No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades*:

A) ***los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses...";***

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Del inciso a) del texto normativo se desprende que para enmarcar la conducta dentro de la prohibición se deben reunir tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

La Entidad Convocante del llamado ID 389363 "Adquisición de artículos de limpieza" es la **MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA**, mientras que de la verificación en la base de datos de la Secretaria de la Función Pública así como los documentos anexados por el denunciante, se desprende que la Señora Auda Roig según Declaración Jurada de Bienes y rentas de funcionarias y empleados públicos cuenta con cargo de Asesora de la Honorable Cámara de Senadores, comisionada a la Municipalidad de Asunción en fecha 31/01/2016; que la Señora Virna Melisa Benitez Cattebeke mediante Resolucion N° 322 Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 08/06/2021 da por terminada la comisión de servicios de la Ministra Virna Melisa Benitez Cattebeke, funcionaria del Ministerio de relaciones exteriores y el Señor Paulo Bernardo Reichardt Junior ha ejercido el cargo Ministro de la Secretaria Nacional de Deportes hasta la fecha 28/06/2012 según DD.JJ.

Por tanto, indicamos que dichas personas han pertenecido o pertenecen a instituciones distintas y separadas a la entidad a la cual ha ofertado y proveído la firma FLASH COMUNICACIONES S.A. Asimismo, denotamos de las documentaciones obrantes, que se desprenden del llamado a contratación, que las mismas no se encuentran vinculadas a la institución que realiza la contratación, si no a instituciones distintas y separadas a la entidad a la cual ha ofertado y proveído la firma FLASH COMUNICACIONES S.A.

Por tanto, verificamos que las personas denunciadas no forman parte del circuito de tramitación del llamado mencionado ni han intervenido en alguna etapa del procedimiento de contratación, por no formar parte de las nóminas de funcionarios de la Convocante que realiza el llamado.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

En relación al convenio marco 04.16.21 ID 373824 entre la firma Flash Comunicaciones S.A y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, primeramente, cabe mencionar que del traslado de la denuncia la Dirección Nacional de contrataciones Públicas no ha contestado el traslado dando por decaído su derecho.

Ahora bien, al visualizar en el (SICP) se observa que la firma Flash Comunicaciones S.A no ha proveído ni ha sido adjudicada en la institución en las cuales prestan o prestaron funciones la Sra. Virna Melisa Benítez Cattebeke (Ministerio de Relaciones exteriores) y el Sr. Paulo Bernardo Reichardt Junior (Secretaria Nacional de Deporte), por lo que no se ha detectado indicios de irregularidades.

Verificamos que las personas denunciadas Sr. Paulo Bernardo Reichardt Junior y la Sra. Virna Melisa Benítez Cattebeke en las instituciones en donde han prestado funciones no han intervenido en alguna etapa del procedimiento de contratación en la adjudicación de la firma Flash Comunicaciones S.A.

Ante estos hechos, se determina que las personas, Sra. Virna Melisa Benítez Cattebeke, Sra. Auda Roig, Virna Melisa Benítez y Paulo Bernardo Reichardt Junior no se encuentran inmerso en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03, ya que los funcionarios mencionados no intervinieron en el proceso de contratación de la firma FLASH COMUNICACIONES S.A.

Por todo lo expuesto, es importante citar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo: *"...la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente...".*

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección General de Asuntos Jurídicos da por concluido esta investigación preliminar del Caso Nº 33/23; 34/23, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. JUAN VERA.
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP.

ABG. LUIS GODOY DURIA.
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP